

## **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE QUE NO EXISTE MÉRITO PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE RCN TELEVISIÓN S.A. EXP. 10000-32-32**

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

### **1. ANTECEDENTES**

La Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC recibió una queja bajo el radicado Nro. 2021806820 del 6 de junio de 2021, mediante la cual el ciudadano **JUAN GABRIEL RAMÍREZ GARCÍA** señaló que **RCN TELEVISIÓN S.A.** en adelante **RCN**, habría transmitido contenido violento en horario apto para todo público. Al respecto, indicó lo siguiente:

*"[S]eñores de la comisión de regulación de comunicaciones, en el canal rcn se emitieron la película paranoia en el horario de la tarde entre las 2:59 pm y las 4:59 pm. esta película es protagonizado por bruce willis y rosario dawson y que contiene escenas de violencia y no apto para menores de edad y no será emitido en el horario de la tarde sino en el horario nocturno después de las 10:00 pm, , favor de traer el material del canal rcn del día domingo 6 de junio, esperamos sus respuestas aquí está esa información de esta película, gracias <https://www.colombia.com/cine/fuego-con-fuego-4223>." [sic]*

En tal sentido solicitó la intervención de la CRC para que se revisara el actuar del canal.

En atención a dicha solicitud, la CRC procedió a requerir a **RCN**, mediante radicado 2021200702 del 9 de junio de 2021, para que allegara el material correspondiente a la totalidad de la emisión del 6 de junio del mismo año incluyendo la pauta publicitaria y el *time code* visible en pantalla en aras de verificar los hechos denunciados.

En atención a dicho requerimiento el 6 de julio de 2021, el operador **RCN** procedió a cagar el material audiovisual solicitado a través del enlace dispuesto por la CRC para tal fin.

### **2. COMPETENCIA DE LA SESIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

El 25 de julio de 1998 fue expedida la Ley 1978, en virtud de la cual se suprimió y se ordenó la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV y, entre otras consecuencias, se

estableció que "todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la ley [le] asignaba"<sup>1</sup> serían ejercidas por la CRC.

Esta Comisión, para el cumplimiento de sus funciones, está compuesta por dos (2) sesiones: la Sesión de Comisión de Comunicaciones y la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales. A esta última le corresponde ejercer exclusivamente las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, por lo que las demás funciones están a cargo de la Sesión de Comisión de Comunicaciones.

En este orden de ideas, se precisa que la Sesión de Contenidos Audiovisuales, en ejercicio de sus funciones, es la encargada de garantizar el pluralismo informativo y la promoción de la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente, y así mismo se le han confiado funciones de vigilancia y control circunscritas al servicio público de televisión, puntualmente a la violación de los derechos de los televidentes, el régimen de inhabilidades de televisión abierta, la familia y los niños, a través de la vigilancia del contenido que es emitido por los operadores del servicio público de televisión en todas sus modalidades, estas son, televisión abierta nacional, regional y local, televisión cerrada, bien sea por suscripción –cableada o satelital– y comunitaria.

Expresamente el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009<sup>2</sup>, en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 determina las funciones de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, así:

"(...)

*25. Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.*

*26. Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.*

*27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley.*

*28. Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.*

(...)

*30. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o*

<sup>1</sup> Artículo 39 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>2</sup> "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones."

*licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso.*

(...)"

### 3. CONSIDERACIONES FRENTE AL CASO EN CONCRETO

En el marco de la solicitud radicada en esta Comisión bajo el Nro. 2021806820<sup>3</sup>, se recibió una queja en contra del **CANAL RCN**, presuntamente por haber transmitido contenido violento en un horario apto para todo público, la CRC, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009<sup>4</sup>, mediante radicado 2021200702, requirió a **RCN** para que allegara el material correspondiente a la totalidad de la emisión del 6 de junio del 2021 incluyendo la pauta publicitaria y el *time code* visible en pantalla.

Del material audiovisual solicitado a **RCN**, esta Comisión verificó que el programa al que hace referencia el peticionario en el *time code* indicado en la solicitud se identifica con el nombre "Fuego con Fuego". Así, es factible extraer el siguiente resumen de algunos apartes del programa objeto de estudio:

#### Detalle del contenido

Sinopsis: Un bombero es amenazado por un narcotraficante neonazi luego de convertirse en el único testigo en su contra por uno de sus crímenes, así que este ciudadano es ubicado en un programa de protección a testigos. En dicho programa se involucra sentimentalmente con una agente de policía y luego de que el criminal logra dar con su paradero y herir a su novia, este bombero decide aprovechar que su identidad se encuentra en un limbo jurídico para encontrar al narcotraficante y asesinarlo como la única alternativa para escapar de esta persecución interminable que el criminal pretende desatar contra él y sus seres queridos.

De conformidad con lo establecido artículo 15.2.1.1 de la primera Sección del segundo Capítulo de la Resolución CRC 5050 de 2016, el aviso presenta el programa como un contenido familiar apto para todas las edades, que contiene escenas de sexo y violencia que deben ser vistas en compañía de adultos. Afirma el aviso además que el programa cuenta con subtítulos de apoyo. A continuación, luego de los primeros minutos del filme, en el registro en *time code* del 15:04:05 al 14:06:05, un sujeto armado ingresa en una tienda de víveres y le dispara a un joven en un plano medio con poca exposición de sangre. Su padre, que se encuentra en la escena, sostiene al muchacho en el mismo plano y posteriormente también recibe un impacto de bala que, no obstante, queda fuera del registro gráfico y únicamente se advierte mediante el sonido del disparo, y que se capta además posteriormente en un plano general muy veloz en el que tampoco hay presencia copiosa o vertimiento abundante de sangre.

<sup>3</sup> De fecha 6 de junio de 2021.

<sup>4</sup> La Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC ejerce las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019.

A su turno, el protagonista de la película, que es testigo del hecho, huye de la escena del crimen luego de arrojarle a la cabeza un objeto contundente a uno de los secuaces del perpetrador de los crímenes anteriores, sujeto que le apuntaba con un arma y que en seguida de recibir el golpe le dispara, en principio sin éxito a dicho protagonista en planos medio y generales, y finalmente en un último plano general en el que posteriormente no es posible apreciar en detalle la herida que le inflige en el hombro a su perseguido. Más adelante, luego de regresar de un corte comercial, en el registro del 15:23:50 al 15:25:20, dos de los protagonistas tiene un encuentro de cama en el que hay total ausencia de genitalidad, desnudos frontales o planos detalles de dichas interacciones.

Continuando en el registro del 15:30:00 al 15:33:45, se da un intercambio de disparos entre la agente de policía y uno de los secuaces del villano, en tanto la agente resulta herida con un impacto de bala que queda fuera del registro gráfico, y en el que un primer plano capta leve y velozmente una lesión superficial en su rostro, sin enfocarse directamente en el lugar del impacto. A continuación, el protagonista toma el arma de la agente y, luego de otro cruce de disparos, le propina un tiro en la pierna y otro en el pecho a otro de los secuaces que entra en la escena, todo registrado en planos generales y con poca exposición de sangre. Una toma posterior registra en un plano medio el pecho sangrante sobre una prenda negra y las manos del herido en la misma condición, y planos similares a los anteriores de la agente herida.

Posteriormente, en el registro del 15:54:35 al 15:55:40, al protagonista le propinan una golpiza con total ausencia de sangrado o evidencia de heridas de gravedad. En secuencias posteriores que se suceden al tiempo, es decir, alternándolas, en el registro del 16:04:05 al 16:09:55, por un lado, en medio de la noche, el protagonista sostiene una riña con uno de los cómplices del narcotraficante, encuentro que se registra principalmente en planos generales, medios y algunos primeros planos con ausencia de sangre, hasta que accidentalmente el secuaz se golpea en la cabeza contra un contenedor de basura, toma que se capta en un plano detalle con ausencia total de sangrado, y muere tras el impacto. El protagonista, en un primer plano del rostro del cadáver, le realiza una marca superficial en la mejilla con una navaja en la que, no obstante, el brote de sangre no es copioso ni hay un enfoque directo sobre la incisión. Entre tanto, por el otro lado, la escena que se ha ido alternando a esta anterior registra al villano de la historia que golpea con un bate de béisbol a uno de los amigos del protagonista que dormía en medio de la noche en su habitación. La paliza es capturada en los mismos planos de la secuencia alterna, no obstante, debido a la iluminación de la escena es difícil apreciar el sangrado de la víctima tras la golpiza, incluso en el rápido plano detalle posterior en el que el narcotraficante limpia la sangre del bate mientras la cámara vira a un primer plano de su rostro. Una vez estas secuencias terminan, dos miembros de la pandilla llegan en un vehículo y persiguen al protagonista en tanto este les propina dos tiros en planos medios cortos en medio de la escapatoria y mientras el carro continúa sin control y choca con un poste arrojando al copiloto por el aire en un plano general. Tras los tiros, captados en planos medios cortos, hubo algunos brotes de sangre que no obstante son difíciles de apreciar en tanto la toma es bastante rápida y la ambientación de la escena ocurre en medio de un callejón oscuro durante la noche. El protagonista se acerca a comprobar el estado de salud de los atacantes y se registra un primer plano del conductor en el que es visible su herida en el frente, pero con total ausencia de sangrado. En la comprobación posterior que hace la policía de los cadáveres, un veloz *tilt up* deja ver un plano medio corto del hombre con la marca en su rostro sangrante de perfil y, a continuación, el mismo plano frontal en el que leves hilos de sangre bajan por su mejilla. Inmediatamente vemos al protagonista duchándose para lavar sus heridas en distintos planos medios, medios cortos y primeros planos, y un par de planos detalle que dejan ver el agua rojiza que cae de su cuerpo, pero con total ausencia de genitalidad o desnudos frontales o traseros, además de una serie de recuerdos veloces que se proyectan en la pantalla en los que se ubica uno del momento en que su novia, la agente de policía, fue herida, y en el que en un primer plano de la cara de la mujer se alcanza a apreciar levemente la mano con sangre de él que la sostiene por el rostro.

Un par de escenas después en el registro del 16:23:25 al 16:26:45, el protagonista recibe una golpiza de uno de los miembros de la pandilla registrada en planos generales y primeros planos, con heridas leves debido a los golpes y poca y casi nula exposición de sangre. En un momento, el protagonista hiere en el pie con un cuchillo a su atacante, puñalada que se da en un veloz primer plano en el que es difícil apreciar el corte debido al enfoque de la cámara que deja el pie herido saliendo del tiro de cámara en el movimiento de esta, y en el que por lo mismo es complejo también apreciar la sangre que brota producto de la herida. A continuación, un par de planos generales dejan ver a lo lejos manchas de sangre en el piso mientras el sujeto se arrastra. El protagonista lo sienta y contra una suerte de mesa le ata las manos para posteriormente cortarles los dedos con un martillo y un cincel, no obstante los golpes quedan fuera del registro gráfico y el acto solo se aprecia debido a los gritos en el rostro del pandillero en primeros planos, y un fugaz plano detalle del retiro del cincel de uno de los dedos del sujeto en el que ocurre lo mismo que en la escena anterior, es decir, está planteada a una velocidad tal que en el movimiento de la cámara es muy difícil apreciar el corte y la sangre debido a que el enfoque no está tampoco claramente definido sobre dicha parte. Al final de la escena el protagonista le propina un tiro en la frente a este mismo personaje, pero esto solo se deduce en la medida en la que en el enfoque al arma hay un corte tras la chispa que provoca el accionar de la pistola, por lo mismo hay ausencia total de sangre o el registro de la herida provocada por el disparo. En una rápida escena posterior en el registro 16:35:00 al 16:35:05, el detective golpea a uno de los guardaespaldas del narcotraficante en una serie de contraplanos y planos medios cortos en los que no obstante hay ausencia total de sangrado y no hay registros de heridas de gravedad contra el atacado. Unos minutos después en el registro 16:49:05 al 16:49:50, otro de los secuaces del narcotraficante ataca a golpes y después con electrochoques a la oficial de policía novia del protagonista, todo registrado en primeros planos, planos medios y planos generales, pero con ausencia total de sangrado o evidencia de heridas de gravedad en la víctima. A continuación, en el registro del 16:54:40 al 16:57:20, el protagonista inicia un incendio en lo que parece ser un edificio abandonado en el que se encuentra el antagonista y, sin él saberlo, su novia también, por lo que debe ir a rescatarla del edificio en llamas y allí tiene un encuentro final con su rival en el que se registran algunos golpes en planos generales, medios y primeros planos, con ausencia de sangrado, una escena paralela en la que la protagonista le dispara a uno de los secuaces del villano, primero en un plano general y posteriormente en un veloz primer plano en el que hay una leve exposición de sangre sin un enfoque directo al lugar del impacto o vertimiento, para regresar a la secuencia anterior en la que finalmente el protagonista arroja un hacha que se clava en el pecho del antagonista en un rápido plano medio, en el que no hay sangrado copioso ni vertimiento en tanto la novia del protagonista, manteniendo ese mismo plano, entra luego para dispararle al villano y a un tanque de gas al lado de él que se prende en llamas tras el disparo para ocultar el cuerpo del hombre. Luego, los protagonistas abandonan el lugar.

De acuerdo con el material audiovisual descrito, se procederá a contrastar su contenido en relación con las disposiciones normativas aplicables en materia de violencia en televisión:

La primera norma a la que debemos aludir es al artículo 27 del Acuerdo 002 de 2011 compilado en el ARTÍCULO 16.4.1.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, que dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 16.4.1.4 TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA.** *En la programación infantil no se podrá transmitir contenidos violentos.*

*En la programación de adolescentes y en la familiar se podrá transmitir contenidos violentos, pero la violencia no podrá ser el tema central del programa o publicidad, ni ser intrínseca a su contenido; a menos que tenga una finalidad claramente pedagógica. En todo caso, no se podrá*



*presentar primeros planos de violencia ni enfatizar en dichas escenas mediante repeticiones sucesivas o cualquier otro medio.*

*La radiodifusión de la programación cuyo tema central es la violencia, y que no tenga una finalidad claramente pedagógica, deberá presentarse siempre en programación y franja para adultos.”.*

De la norma transcrita se tiene que, **(i)** En la *programación infantil* no se pueden transmitir contenidos violentos; **(ii)** en la *programación de adolescentes y en la familiar* se pueden transmitir este tipo de contenidos, condicionado lo anterior a que la violencia no puede ser el tema central del programa o publicidad, ni ser intrínseca a su contenido; a menos que tenga una finalidad claramente pedagógica; **(iii)** en la *programación de adolescentes y en la familiar* no se pueden presentar primeros planos de violencia, ni enfatizar en dichas escenas mediante repeticiones sucesivas o cualquier otro medio; y **(iv)** la radiodifusión de la programación cuyo tema central es la violencia y que no tenga una finalidad claramente pedagógica, deberá presentarse siempre en programación y franja para adultos.

En línea con lo anterior, el artículo 27 de la Ley 335 de 1996, establece que:

**"ARTÍCULO 27.** Para la correcta prestación del servicio público de televisión, la franja comprendida entre las 7 a.m. y las 9:30 p.m. deberá ser para programas aptos para todos los públicos. Si en uno de éstos se violare [sic] las disposiciones del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor) o cualquier ley que proteja los derechos de los niños, de los jóvenes y de la familia, la Comisión Nacional de Televisión impondrá sanciones, según la gravedad del hecho, desde la suspensión temporal del programa hasta la cancelación del mismo.”

De tal manera que, se entiende como horario apto para todo público aquel comprendido entre las 7:00 a.m. y las 9:30 p.m.

De igual manera, los operadores de televisión, en virtud del artículo 29<sup>5</sup> de la Ley 182 de 1995, salvo lo dispuesto en la Constitución y la ley, gozan de libertad de expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de televisión, los cuales no podrán ser objeto de censura.

En relación con lo expuesto vale la pena mencionar un aparte de una sentencia proferida por la Corte Constitucional que expresa: *"No basta la nuda afirmación de un ciudadano acerca de los peligros morales que para sus hijos menores puede entrañar la transmisión de ciertos programas, señalados por él mismo a su arbitrio y según su personal manera de enjuiciar, para que por ese*

<sup>5</sup> Ley 182 de 1995. "ARTÍCULO 29. LIBERTAD DE OPERACION, EXPRESIÓN Y DIFUSIÓN. Salvo lo dispuesto en la Constitución y la ley, es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo. Sin embargo, los mismos podrán ser clasificados y regulados por parte de la Comisión Nacional de Televisión, con miras a promover su calidad, garantizar el cumplimiento de los fines y principios que rigen el servicio público de televisión, protegen a la familia, a los grupos vulnerables de la población, en especial los niños y jóvenes, para garantizar su desarrollo armónico e integral y fomentar la producción colombiana.”

*solo hecho tenga que variarse, por vía de disposición general, toda una programación, en un país donde la censura está proscrita de modo terminante por una norma prohibitiva de la más alta jerarquía, cuyo texto no deja margen a las dudas interpretativas: "No habrá censura".<sup>6</sup>*

Ahora bien, descendiendo al caso bajo estudio, de conformidad con la observación del material audiovisual aportado por **RCN**, esta Comisión debe destacar lo siguiente:

1. La película Fuego con Fuego fue emitida por el canal **RCN** el 6 de junio de 2021 entre las 14:58 horas a las 16:59 horas, según el *time code* del material audiovisual.
2. La sinopsis de la película refiere un tipo de contenido que relata la situación de un bombero que es amenazado por un narcotraficante tras ser en el único testigo de un crimen.
3. Durante el largometraje se presentaron algunas escenas que podrían sugerir algún tipo de violencia, dentro de las cuales se encuentran: (i) en *time code* del 15:04:05 al 14:06:05, un sujeto armado ingresa en una tienda de víveres y le dispara a un joven en un plano medio con poca exposición de sangre; (ii) *time code* del 15:30:00 a 15:33:45, se da un intercambio de disparos entre la agente de policía y uno de los secuaces del villano, en tanto la agente resulta herida con un impacto de bala que queda fuera del registro gráfico, y en el que un primer plano capta leve y velozmente una lesión superficial en su rostro, sin enfocarse directamente en el lugar del impacto; (iii) *time code* del 15:54:35 a 15:55:40, al protagonista le propinan una golpiza con total ausencia de sangrado o evidencia de heridas de gravedad; (iv) *time code* del 16:04:05 a 16:09:55, por un lado, en medio de la noche, el protagonista sostiene una riña con uno de los cómplices del narcotraficante, encuentro que se registra principalmente en planos generales, medios y algunos primeros planos con ausencia de sangre; (v) *time code* del 16:35:00 a 16:35:05, un detective golpea a uno de los guardaespaldas del narcotraficante en una serie de contraplanos y planos medios cortos en los que hay ausencia total de sangrado y no hay registros de heridas de gravedad contra el atacado; (vi) *time code* del 16:49:05 a 16:49:50, otro de los secuaces del narcotraficante ataca a golpes y después con electrochoques a la oficial de policía novia del protagonista, todo registrado en primeros planos, planos medios y planos generales, pero con ausencia total de sangrado o evidencia de heridas de gravedad en la víctima; y (vii) *time code* del 16:54:40 a 16:57:20, el protagonista inicia un incendio en lo que parece ser un edificio abandonado en el que se encuentra el antagonista y, sin él saberlo, su novia también, por lo que debe ir a rescatarla del edificio en llamas.
4. En las escenas donde se presentan primeros planos, no se presenta ninguna acción violenta propiamente dicha ni hay reiteraciones sucesivas que enfatizen un hecho violento.

A partir de estos elementos, si bien pueden observarse escenas cortas que pueden presentar un contenido con tintes violentos, los mismos no registran elementos que conlleven al televidente a estar

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-321 de 1993. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

expuesto a situaciones que le generen un impacto audiovisual fuerte como podrían ser imágenes o escenas de tortura, derramamiento copioso o exagerado de sangre, mutilaciones, o en general escenas significativamente intensas.

Debe resaltarse que la normatividad existente no prohíbe el tratamiento de violencia en televisión en los horarios aptos para todo público, sino que condiciona su transmisión a que no sea el eje central de la programación y que así mismo los primeros planos tampoco se presten para situaciones donde se refleje contundentemente la violencia mediante repeticiones sucesivas y enfáticas.

En línea con lo expuesto resulta necesario aclarar que el plano es una mirada sobre lo que se va a filmar, es determinar el foco de atención y cuántos elementos estarán en dicho momento. Por tanto, su importancia es máxima, pues el plano que se use determinará a su vez el contenido, el foco y la intensidad narrativa de la escena. Es decir, del plano elegido depende cuan impactante y clara sea la experiencia del espectador<sup>7</sup>.

En el momento en que se va a filmar el plano hace la transición técnica al encuadre, que es *"la delimitación bidimensional y rectangular del espacio situado ante la cámara. Por supuesto todo encuadre presupone un plano determinado. Tanto uno como otro tienen una intención estética y narrativa, es decir, una voluntad por parte del director/a de querer decir y sugerir algo de la historia"*<sup>8</sup>.

Desde esa perspectiva, el primer plano cumple la función de ser el plano emotivo y psicológico por excelencia, al permitir la contemplación de todos los gestos que a su vez representan las emociones, desde la más positiva hasta la más perturbadora.

Al respecto se tiene que un "primer plano" es una decisión de composición en la imagen fotográfica (fija o en movimiento) que guía la mirada del espectador hacia una parte específica del cuerpo (humano, animal, objeto), mediante un encuadre en el que dicha parte ocupa toda la pantalla. Al igual que el Plano detalle y el Primerísimo primer plano, se corresponde con una distancia íntima, ya que sirve para mostrar confianza e intimidad respecto al personaje.<sup>9</sup>

De acuerdo con lo señalado, mal haría esta Comisión reprochar la transmisión de la película "Fuego con Fuego" por parte de **RCN** cuando la misma no tiene la potencialidad de afectar intereses jurídicos tutelados, en este caso los derechos de los televidentes, de la familia y los de los niños, niñas y adolescentes, ya que al no presentarse escenas que por su naturaleza logren generar un impacto violento, repetitivo, sangriento o perturbador en primeros planos, no configura una conducta que pueda enmarcarse como antijurídica.

<sup>7</sup> Siety, Emmanuel. 2004. El plano: en el origen del cine. Paidós.

<sup>8</sup> Marina Hoyos. El plano: características e intención. Disponible en:

<https://www.cpaonline.es/blog/fotografia-y-camara/plano-caracteristicas-intencion/>

<sup>9</sup> Composición sobre el ser humano. La escala de planos. Disponible en: [https://www.uv.es/asamar4/exelearning/24\\_la\\_escaladeplanos.html#:~:text=El%20Primer%20plano%20\(P.P\)%2C,e%20intimidad%20respecto%20al%20personaje.](https://www.uv.es/asamar4/exelearning/24_la_escaladeplanos.html#:~:text=El%20Primer%20plano%20(P.P)%2C,e%20intimidad%20respecto%20al%20personaje.)



Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y su artículo 3 que señala que las autoridades administrativas deben regirse por el principio de economía procesal; y teniendo en consideración todo lo expuesto anteriormente, esto es, que en la denuncia referida no se encuentran elementos necesarios para iniciar algún tipo de actuación administrativa de carácter sancionatorio, esta Comisión expedirá un auto de no mérito por los hechos denunciados.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ABSTENERSE DE INICIAR** una investigación administrativa en contra de **RCN TELEVISIÓN S.A.**, identificado con NIT 830029703-7, en su condición de operador público de televisión, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el presente auto al representante legal de **RCN TELEVISIÓN S.A.**, o quien haga sus veces.

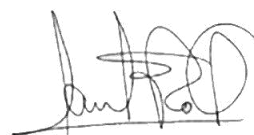
**ARTÍCULO TERCERO.** Reconocer la calidad de tercero interviniente de esta actuación al señor **JUAN GABRIEL RAMÍREZ GARCÍA**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia comunicarle el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FERNANDO PARADA RODRÍGUEZ**  
Comisionado



**ERNESTO OROZCO OROZCO**  
Comisionado

Expediente 10000-32-32  
C.C.A. 24/05/2022 Acta 111

Continuación: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE QUE NO EXISTE MÉRITO PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE RCN TELEVISIÓN S.A. EXP. 10000-32-32

Página 10 de 10

---

Aprobado por: Ricardo Ramírez Hernández – Coordinador de Contenidos Audiovisuales.  
Revisado por: Víctor Sandoval Peña – Coordinador de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias (E)  
Proyectado por: Laura Yesenia Ríos Díaz/ Diego Fernando Godoy.